ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01

CONTRATO N° CA-0001-2023

CONTRATANTE:	**GOBERNACION DEL MAGDALENA NIT. 800.103.920-6**	
CONTRATISTA	**NOMBRE:**	**LIMA PROYECTO S.A.S.**
	NIT:	**901.405.220-1**
	REP. LEGAL:	**LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**
	C.C.	**52.431.211**
SUPERVISOR	**CAMILO ACOSTA GUERRA/ SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**	
OBJETO:	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA A LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**	
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS ($45.136.700) M/CTE**	
FECHA DE INICIO:	**28 DE MARZO DE 2023**	
CDP:	**260 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023**	
RP:	**1768 DEL 28 DE MARZO DE 2023**	
PLAZO INICIAL:	**TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**	
FECHA SUSPENSIÓN:	**27 DE JUNIO DE 2023**	

Entre los suscritos a saber **CAMILO ANDRES ACOSTA GUERRA,** con C.C. N° 1.065.649.693 expedida en Valledupar, en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** actuando como supervisor del contrato y por la otra, **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.431.211**, en calidad de representante legal de la empresa **LIMA PROYECTO S.A.S.,** nos hemos reunido con el fin de suscribir el **ACTA DE SUSPENSIÓN** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° CA-0001-2023**, celebrado entre las partes, quienes acuerdan suspender la ejecución del Contrato a partir del 27 de junio.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

1. LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, a través de la Oficina de Contratación suscribió el Contrato N° CA-0001-2023 con la empresa LIMA PROYECTOS S.A.S, que tiene por objeto la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA A LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, teniendo al secretario de infraestructura como supervisor del mismo.

2. Que el 13 de junio de 2023 el contratista LIMA PROYECTO S.A.S, solicitó la adición del contrato por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS – ($17.585.225), dando alcance a algunos temas ambientales que no pudieron ser previsibles dentro de la oferta inicial.

3. Que dicha solicitud de adición presupuestal se llevó a consideración de las partes intervinientes en el COMITÉ DIRECTIVO EXTRAORDINARIO #1 de 2023 - Convenio 649 de 2013 donde se aprobó dicha solicitud de adición por un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS – ($17.585.225).

4. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato de interventoría se encuentra en ejecución, se hace necesario suspender el mismo por el termino de CINCO (5) DIAS HABILES.

5. Lo anterior con el fin de que se dé cumplimiento al a la Resolución N° 0751 del 26 de marzo y el Auto N° 1334 de 20 de abril de 2017, por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, señala una alternativa para el proyecto denominado "Construcción de la variante del corregimiento de Palermo", en el Municipio de Sitionuevo, y en especial sobre la elaboración del estudio del impacto ambiental (EIA).

6. Que, El Consejo de Estado, (Concepto 2278 de 2016, consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010) (16431), precisó que:

> "Ahora bien, en relación con la suspensión de los contratos estatales, la Sala ha sostenido:
>
> *"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual.*

Así mismo señaló en la sentencia precitada

> "*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período*

este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2003, exp. 14945, M.P. Ricardo Hoyos Duque.)

Que, en virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el **CONTRATO N° CA-0001-2023**, cuyo objeto es "*INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA A LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DEL TRAMO PALERMO A SITIONUEVO, DENOMINADA "VARIANTE PALERMO" EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*", a partir del 27 de junio de 2023 por el termino de CINCO (5) DIAS HABILES.

SEGUNDO: Reiniciar el **CONTRATO N° CA-0001-2023**, una vez se superen los hechos que dieron origen a la presente suspensión.

TERCERO: La presente acta forma parte integral del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este y se cargará en la plataforma SECOP para su conocimiento.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, el 27 de junio de 2023.

CAMILO ACOSTA GUERRA
Secretario de Infraestructura

LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS
Representante Legal LIMA PROYECTOS S.A.S.

Proyectado por: José Pedraza – Contratista
Revisado Por: Claudia Oñate – Contratista